

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

"Art. 29º. 1 - A partir del **1º de Abril del 2019** se igualará el tratamiento del semen nacional con el semen importado.

En ambos casos se registrarán crías y **cada certificado validará la cantidad de crías a inscribir** y no la cantidad de servicios en que fue utilizado, descontándose de las crías que se inscriban.

Los certificados deberán tener fecha anterior al nacimiento de las crías a inscribir y deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos. A los certificados presentados fuera de plazo se les aplicarán los aranceles correspondientes, de acuerdo al período de presentación. Los certificados ya presentados por los criadores como dosis con anterioridad a partir de la nueva modificación, pasarán a ser crías, de tener stock disponible.

Para el caso del uso de crías para servicios destinados a trasplante embrionario, al ser denunciado por el Centro que realice las congelaciones, implantes, etc., se tomará como tal. En estos casos los certificados deberán tener fecha anterior al servicio validando las posteriores crías que vayan naciendo de la aplicación de esta técnica. Es decir que un certificado por servicio habilitará la inscripción de todas las crías provenientes de ese lavaje.

Será opción del criador presentar certificados en los formularios de la SRA o presentar factura de compra de semen, de optar por esta última opción, en la factura se deberá detallar los datos del reproductor (HBA – R.P.), indicar la cantidad de dosis/crías a registrar y que éstas son para el pedigrí. En estos casos SRA tomará como válida la fecha de presentación de la factura.

Es exenta la cantidad de crías a inscribir por terceros, obtenida por semen adquirido producido en el país."

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL

Art. 111º. 4 – Raza Holando Argentino: Se podrá tatuar los animales en cualquiera de las orejas (R.P. numérico), pudiendo el criador hacerlo de lado izquierdo o derecho, según su elección. Debiendo guardar un orden progresivo, en correlación con la fecha de nacimiento.

Art. 151º - En la raza Holando Argentino, además del tatuaje es obligatorio la presentación de una sola foto, la del lado izquierdo del animal. En el caso de dibujar las manchas en los diagramas, éstas deberán ser solamente del lado izquierdo, no siendo necesario presentar las correspondientes del lado derecho.

Será opción del criador presentar certificados en los formularios de la SRA o presentar factura de compra de semen, de optar por esta última opción, en la factura se deberá detallar los datos del reproductor (HBA – R.P.), indicar la cantidad de dosis/crías a registrar y que éstas son para el pedigrí. En estos casos SRA tomará como válida la fecha de presentación de la factura.

Es exenta la cantidad de crías a inscribir por terceros, obtenida por semen adquirido producido en el país."